TEXTO DEFINITIVO

LEY P-2430

(Antes Ley 25323)

Sanción: 13/09/2000

Promulgación: 08/10/2000

Publicación: B.O. 11/10/2000

Actualización: 31/03/2013

Rama: Laboral

ARTICULO 1° — Las indemnizaciones previstas por la Ley 20.744 (t.o. decreto 390/76), artículo 245, o las que en el futuro las reemplacen, serán incrementadas al doble cuando se trate de una relación laboral que al momento del despido no esté registrada o lo esté de modo deficiente.

El agravamiento indemnizatorio establecido en el presente artículo, no será acumulable a las indemnizaciones previstas por los artículos 8°, 9°, 10 y 15 de la Ley 24.013.

ARTICULO 2° — Cuando el empleador, fehacientemente intimado por el trabajador, no le abonare las indemnizaciones previstas en los artículos 232, 233 y 245 de la Ley 20.744 (t.o. decreto 390/76), o las que en el futuro las reemplacen, y, consecuentemente, lo obligare a iniciar acciones judiciales o cualquier instancia previa de carácter obligatorio para percibirlas, éstas serán incrementadas en un cincuenta por ciento (50%).

Si hubieran existido causas que justificaren la conducta del empleador, los jueces, mediante resolución fundada, podrán reducir prudencialmente el incremento indemnizatorio dispuesto por el presente artículo hasta la eximición de su pago.

LEY P-2430 (Antes Ley 25.323) **TABLA DE ANTECEDENTES Artículos** del **Fuente** texto definitivo Art. 1 Texto original: se suprimió la referencia al 1 derogado art. 7º de Ley 25013. Se suprimió el segundo párrafo por haber cumplido su objeto. Arts. 2 Texto original. Se suprimió referencia a 2 arts. 6° y 7° Ley 25013 por haber sido derogados.

Artículo Suprimido

Art. 3º: se suprimió por ser de forma.

REFERENCIAS EXTERNAS

Ley 20.744 (t.o. decreto 390/76), artículo 245.

Artículos 232, 233 y 245 de la Ley 20.744 (t.o. decreto 390/76).

Artículos 8°, 9°, 10 y 15 de la Ley 24.013.